



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO
INTERLOCUTORIO CIVIL N° 254
RAD: 158374089001-2020-00143-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EPIMENIO CORREDOR Y CLARA CORREDOR AMEZQUITA.

Tuta, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el **NIT 800.037.800-8**, por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva de menor cuantía en contra de **CORREDOR EPIMENIO** identificado con la cedula de ciudadanía **No.19434768** y **CLARA CORREDOR AMEZQUITA** identificada con la cedula de ciudadanía No. **24201395** a fin de obtener el pago del pagare No. **015906100005506** de fecha 06 de Octubre de 2019 por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.120.773)** más intereses de plazo, moratorios y costas del proceso.

Una vez estudiada esta y sus anexos, se observa que atiende a las exigencias de los artículos 82, 422 y ss del Código General del Proceso por lo que se libra mandamiento de pago a favor del demandante y en contra del demandado.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite la demanda Ejecutiva que presenta BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de **CORREDOR EPIMENIO Y CLARA CORREDOR AMEZQUITA** dándole a la demanda el trámite del proceso ejecutivo singular previsto por los artículos 422 y ss del Código General del Proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a los Señores **CORREDOR EPIMENIO Y CLARA CORREDOR AMEZQUITA**, en la forma prevista por el artículo 291 del Código General del Proceso en la dirección aportada en el capítulo de notificaciones de la demanda.

TERCERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en contra de **CORREDOR EPIMENIO Y CLARA CORREDOR AMEZQUITA**.

CUARTO: ORDENAR a **CORREDOR EPIMENIO Y CLARA CORREDOR AMEZQUITA**, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación **No. 725015900114372** contenida en el Pagaré **No. 015906100005506**:

- 1.1 Por la suma de **ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$11.120.773)**, por concepto de capital insoluto de la **Obligación No. 725015900114372**, haciendo uso de la cláusula aceleratoria, establecida en la cláusula novena del **pagaré No. 015906100005506**, y aceptado por el demandado(a) a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
- 1.2 Por el valor de los intereses remuneratorios sobre el capital indicado en el numeral anterior, causados desde el día 07 de abril de 2018 hasta el 06 de octubre de 2019, liquidados a una tasa de interés de D.T.F. + 10.25 puntos Efectiva Anual, por valor de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.425.084)**, según lo acordado en el respectivo pagaré.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital indicado en numeral 1, causados desde el día 07 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

- 1.4 Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$1.425.084)**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

QUINTO: ORDENAR a **CORREDOR EPIMENIO**, que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, cancele a **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** las siguientes sumas de dinero respecto a la obligación **No. 4481850005553925** contenida en el Pagaré **No. 4481850005553928**:

- 1.1 Por la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS (\$1.319.028)**, por concepto de capital adeudado que debía ser cancelado el 21 de agosto de 2019.
- 1.2 Por el valor de los intereses moratorios causado desde el 22 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.
- 1.3 Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TRECE PESOS (\$149.313) M/CTE**, correspondiente al valor de OTROS CONCEPTOS, estipulados y aceptados en el título base de la presente ejecución.

SEXTO: ORDENESE la medida cautelar de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el código catastral 00-02-004-03-01 y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 070-67469 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tunja. Líbrense los oficios respectivos para la inscripción del embargo y una vez se allegue la constancia de la inscripción de la demanda se dispondrá lo pertinente al secuestro.

SEPTIMO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

OCTAVA: Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor **CESAR ARMANDO PINXON COY** identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.184.456 de Tunja y Tarjeta Profesional No. 165.159 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS HELVER ARRENA MARTINEZ
JUL.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 026 hoy dieciocho (18) de diciembre de 2020, siendo las 8:00 a.m.
El día 17 de diciembre de 2020 no corren términos.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm